



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2020-I01-033122

Lima, 29 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03382-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0016-2021-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : EBELIO M RODRIGUEZ VELASQUEZ²
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO ILEGAL - EIPI
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA Y DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01984-2022-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2022, Resolución Directoral N° 01765-2023-OEFA/DFAI del 25 de julio de 2023, el Informe N° 01005-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de diciembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 01984-2022-OEFA/DFAI elaborada y notificada el 30 de noviembre de 2022 (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Ebelio M Rodríguez Velásquez** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una infracción según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, sancionándolo con una multa total ascendente a 17.940 (diecisiete con 940/1000) unidades impositivas tributarias (UIT), ordenando además en el artículo 2° el administrado cumpla con la medida correctiva descrita a continuación:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado desarrolla actividades industriales pesqueras	El administrado deberá acreditar el cese de toda actividad de procesamiento industrial pesquero,	Un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida

¹ Durante la intervención se encontró en el inmueble a los señores Ebelio M Rodríguez Velásquez y Mario Esteban Rodríguez Delgado, conforme fue señalado por la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, de la consulta en línea realizada en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, **el inmueble es de propiedad del señor Ebelio M Rodríguez Velásquez**. Ver punto Tercero del Acta de Intervención, Allanamiento Descerraje, Incautación de Inmueble del 26 de febrero del 2020, elaborada por la DMA de la PNP, así como el Asiento Registral G00001 de la Partida N° 11041875 de la Oficina Registral de Chimbote.

² Registro Único de Contribuyente N° 10328456414.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
(producción de harina residual) en su EIPI sin contar con el Instrumento de Gestión Ambiental certificado por la autoridad competente. (Única conducta infractora)	realizando la desinstalación de las máquinas y/o equipos que conforman su Planta de Harina Residual; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación a la salud de las personas, calidad de aire y suelo. (Única medida correctiva)	del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico que detalle las medidas a adoptarse para el cese de actividades en el establecimiento industrial pesquero ilegal, que incluyan, entre otros, el desmantelamiento de instalaciones y equipos de la planta de harina residual, retiro y disposición final de los residuos, monitoreos de calidad ambiental (llevados a cabo por entidades acreditadas por INACAL u otro organismo de acreditación internacional); tales como, monitoreo de la calidad de aire, monitoreo de la calidad del agua superficial y monitoreo de la calidad del suelo, en caso corresponda, adjuntando medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS 84 de las acciones realizadas para el cese definitivo de las actividades (desmantelamiento de equipos e instalaciones, disposición de residuos, monitoreos de la calidad ambiental, entre otros), las constancias de disposición de residuos sólidos y adjuntar los Informes de Ensayo, los que deben contar con acreditación de INACAL u otro organismo de acreditación Internacional junto con sus cadenas de custodia y certificados de calibración de equipos, de corresponder. El informe deberá ser firmado por el administrado.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N°



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³.

3. El 25 de enero de 2023, mediante Carta N° 00024-2023-OEFA/DFAI-SFAP notificada el 26 de enero de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información respecto de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral. No obstante, no se tuvo respuesta a la solicitud por parte del administrado.
4. Mediante Resolución Directoral N° 01765-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral I**) emitida el 25 de julio de 2023 y notificada el 02 de agosto 2023, la DFAI resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral, imponiendo al administrado una multa coercitiva ascendente al monto de 20.00 (veinte con 00/100) UIT.
5. Con Memorando N° 02064-2023-OEFA/DFAI del 17 de octubre de 2023, la DFAI solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**), la aplicación del artículo 22 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), respecto de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral.
6. Mediante Memorando N° 02786-2023-OEFA/DFAI del 21 de diciembre de 2023, la DSAP dio respuesta a la solicitud remitida mediante Memorando N° 02064-2023-OEFA/DFAI del 17 de octubre de 2023.
7. El 29 de diciembre de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 01005-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar si el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.

III. ANÁLISIS

9. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325⁴, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)

³ **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁴ **Ley del SINEFA**
“Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

10. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS)⁵, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
11. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP concluyó que recomienda a la DFAI dejar sin efecto la medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral, que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
12. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁶. Por tanto, respecto de la medida correctiva ordenada, descrita en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, esta Autoridad concluye que corresponde dejar sin efecto la medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral, que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 20° del RPAS⁷.
13. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
14. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e

(...)

⁵ **RPAS**

“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

(...)

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁷ **RPAS**

Artículo 20°. Variación de la Medida Correctiva

LA autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto medida correctiva ordenada a **EBELIO M RODRIGUEZ VELASQUEZ**, mediante la Resolución Directoral N° 1984-2022-OEFA/DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe de verificación, a **EBELIO M RODRIGUEZ VELASQUEZ**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- Informar a **EBELIO M RODRIGUEZ VELASQUEZ**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución no es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/kacs



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08577991"



08577991